

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
No. 20001-31- 00368-2019

Noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

El señor JOSE LUIS PEREZ SOCARRAS, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de cancelación de registro civil de nacimiento.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder faculta al apoderado para presentar una demanda con fundamento en el numeral 11 del artículo 577; dicha disposición contempla la posibilidad de corregir, sustituir o adicionar una partida del estado civil; significa lo anterior, que la norma contempla tres figuras jurídicas diferentes por lo tanto se debe precisar en cual de ella se demanda.

No obstante lo anterior, la pretensión primera de la demanda está encaminada a obtener la cancelación del registro civil de nacimiento del demandante; esta es otra figura jurídica diferente a anteriores; siendo así el apoderado no tiene facultad para demandar esta pretensión.

Por lo tanto, debe aclararse la situación advertía por el despacho en esta providencia.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que el actor la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.-

Reconózcasele personería al doctor ARGENIS GABRIEL MARQUEZ JIMENEZ como apoderado especial del señor JOSE LUIS PEREZ SOCARRAS, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

estado No _____ de fecha _____
se notifico a las partes el presente auto, conforme el artículo
321 C.P.C)

ROSEDLIN JOSEFINA GONZALEZ
Secretaria